

CONSTANCIA SECRETARIAL: AL DESPACHO del Señor Juez para informar que revisado el buzón de correo electrónico del Juzgado, el 3 de septiembre del 2021 la parte actora subsanó la demanda y por error involuntario no fue registrado en el Sistema Siglo XXI. Sírvase proveer.
Bucaramanga, septiembre 9 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva aludida, mediante proveído del ocho de septiembre en curso, se rechazó la demanda, al no haberse subsanado, como se indicó en el auto que inadmitió la demanda de fecha veintisiete de agosto de 2021.

Ahora bien teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, toda vez que si bien la demanda fue rechazada al considerar que no se había subsanado, se tiene que, efectivamente la parte actora presentó escrito el 3 de septiembre del año que avanza, el que por error y debido a los correos masivos que se reciben diariamente no se registró en el Sistema Siglo XXI, cumpliéndose así con lo requerido por auto del 27 de agosto del 2021 que inadmitió la demanda, razón por la cual y bajo el principio que los autos ilegales no atan al juez, habrá de dejarse sin valor y efecto el auto del 8 de septiembre del 2021, y en su lugar, se procederá a librar el mandamiento de pago solicitado.

Así se advierte que el **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANADRESITO**, mediante apoderado instaure demanda ejecutiva, contra del Señor **HERIBERTO VARGAS OVIEDO**, con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo así:

1.- Por concepto de expensas necesarias del local B16, piso 3, discriminados así:

MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
OCTUBRE-2020	\$300.714	Noviembre 01 de 2020
NOVIEMBRE-2020	\$358.912	Diciembre 01 de 2020
DICIEMBRE-2020	\$375.623	Enero 01 de 2021
ENERO-2021	\$378.400	Febrero 01 de 2021
FEBRERO-2021	\$397.985	Marzo 01 de 2021
MARZO-2021	\$334.468	Abril 01 de 2021
ABRIL-2021	\$292.247	Mayo 01 de 2021
MAYO-2021	\$280.475	Junio 01 de 2021
JUNIO-2021	\$336.604	Julio 01 de 2021

2.- Por concepto de intereses de expensas ordinarias por el LOCAL B16:

MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
MARZO-2020	\$32.280	Abril 01 de 2020
DICIEMBRE-2020	\$3.300	Enero 01 de 2021
ENERO-2021	\$3.300	Febrero 01 de 2021
MARZO-2021	\$3.300	Abril 01 de 2021
ABRIL-2021	\$3.300	Mayo 01 de 2021
MAYO-2021	\$3.300	Junio 01 de 2021

3.- Los intereses moratorios sobre las cuotas de administración extraordinarias del local B016, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, conforme a lo descrito en sus pretensiones, hasta que se verifique el pago total.

5.- Se condene en gastos y agencias en derecho.

Comoquiera que la demanda subsanada, reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, por las cuotas de administración correspondientes a expensas comunes del local B16, PISO 3, que suman (\$3'055.428) que solicita el ejecutante, aunado a los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de administración, a partir de la exigibilidad hasta que se verifique su cumplimiento; además de las cuotas de administración que se sigan causando, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

Igualmente, se precisa que, no se ha de librar mandamiento de pago por los intereses solicitados en la segunda de las pretensiones por valor de (\$48.780), toda vez que dicho punto no fue subsanado conforme a lo requerido por el numeral 2º del auto de inadmisión del 27 de agosto de 2021, en que se requirió para que se informara la fecha en la cual se encuentran comprendidos los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el auto del ocho (8) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor del **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO** identificado con el Nit. 900.026.271-7, contra el Señor **HERIBERTO VARGAS OVIEDO** identificado con C.C. 13'836.627, por las siguientes sumas de dinero:

1-. TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$3'055.428), correspondiente a las cuotas de administración ordinarias del local B16, Piso 3, dejados de pagar discriminados así:

MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
OCTUBRE-2020	\$300.714	Noviembre 01 de 2020
NOVIEMBRE-2020	\$358.912	Diciembre 01 de 2020
DICIEMBRE-2020	\$375.623	Enero 01 de 2021
ENERO-2021	\$378.400	Febrero 01 de 2021
FEBRERO-2021	\$397.985	Marzo 01 de 2021
MARZO-2021	\$334.468	Abril 01 de 2021
ABRIL-2021	\$292.247	Mayo 01 de 2021
MAYO-2021	\$280.475	Junio 01 de 2021
JUNIO-2021	\$336.604	Julio 01 de 2021
TOTAL	\$3'055.428	

3.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración del Local B16, desde su exigibilidad, conforme a lo descrito en la relación que antecede, hasta el día en que se verifique su cumplimiento, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera.

4.- Por las cuotas de administración que se sigan causando mes a mes, aunado a los intereses moratorios, a la tasa certificada por la Superbancaria, desde su exigibilidad hasta que se verifique el cumplimiento

TERCERO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

CUARTO: NEGAR el mandamiento de pago por los intereses solicitados por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$48.780), por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

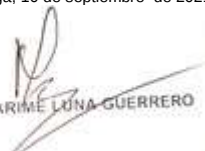
SEXTO: NOTIFICAR a la demandada el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020.

SEPTIMO: RECONOCER al Dr. **PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNANDEZ** como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 9 de septiembre de 2021 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d328d3625d59d764f3ddb0c1726b7f674096364bf4a539314e3e541003ddd01**
Documento generado en 09/09/2021 02:59:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>